



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4

DEMANDADO: BORIS EDGARDO PALLARES UTRIA C.C. 72.339.405

NARLIS SUGEY MUÑOZ CEPEDA C.C. 1.047.035.839

SANTIAGO RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 1.090.477.435

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (08) de julio Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4**, a través de apoderado judicial, en contra de **BORIS EDGARDO PALLARES UTRIA C.C. 72.339.405, NARLIS SUGEY MUÑOZ CEPEDA C.C. 1.047.035.839 y SANTIAGO RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 1.090.477.435**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ocho (08) de julio Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **BORIS EDGARDO PALLARES UTRIA C.C. 72.339.405, NARLIS SUGEY MUÑOZ CEPEDA C.C. 1.047.035.839 y SANTIAGO RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 1.090.477.435** y a favor de **CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4**, por la obligación contenida en el pagare No. FC-96501.
- Por concepto de capital la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.418.432.00) M/CTE**, discriminados en la demanda que nos ocupa.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 03 de junio del 2019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al **Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.045.701.468 de Barranquilla y T.P. 277607 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado **BORIS EDGARDO PALLARES UTRIA C.C. 72.339.405, NARLIS SUGEY MUÑOZ CEPEDA C.C. 1.047.035.839 y SANTIAGO RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 1.090.477.435**, en los siguientes Bancos

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: BORIS EDGARDO PALLARES UTRIA C.C. 72.339.405
NARLIS SUGEY MUÑOZ CEPEDA C.C. 1.047.035.839
SANTIAGO RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 1.090.477.435

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK,
BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO
AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.,
BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL.

5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **NARLIS SUGEY MUÑOZ CEPEDA C.C. 1.047.035.839** en la entidad **HUMANA LINK SAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441b46f75504e5b8eeae5d7167ac1c4a408c4b96f5c97c8d84b119f58605b9d6**

Documento generado en 08/07/2022 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>